

Normas Complementarias de la Resolución DG-045-2017

Versión: 01-2017

Fecha: 07 de setiembre de 2017

Aprobado por: Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez
Viceministro, Despacho de Planificación Institucional y Coordinación Regional



1. Marco Normativo

Mediante Resolución DG-045-2017, del 29 de marzo del 2017, el Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil autorizó la asignación de los sobresueldos de "Ampliación de la Jornada Laboral", "Doble Jornada" y "Triple Jornada" y señala en el artículo 10 que "el Ministerio de Educación Pública emitirá las disposiciones que sean requeridas en cuanto a las circunstancias (región, planta física, número de secciones, horarios, matrícula), bajo las cuales se podrán conceder los sobresueldos contenidos en la presente resolución".

Con base en lo anterior, este Despacho ha procedido a establecer aquellas disposiciones que, de forma complementaria a la Resolución DG-045-2017, organizan las reglas de asignación de los componentes salariales mencionados, constituyendo la norma suplementaria a implementar a partir del curso lectivo 2018.

Es importante mencionar que estas reglas buscan contribuir a una correcta asignación de recursos con base en criterios de calidad educativa, por lo que prevalecen los aspectos técnicos de los servicios educativos, tales como los planes de estudio de las ofertas educativas, el tiempo efectivo de lecciones que recibe el estudiante o la accesibilidad de los servicios con base en los requerimientos de los usuarios.

2. Nomenclatura

- CINDEA: Centro Integrado de Educación de Adultos.
- DEGB1: Director de Enseñanza General Básica 1
- DEGB2: Director de Enseñanza General Básica 2
- DEGB3: Director de Enseñanza General Básica 3
- DEGB4: Director de Enseñanza General Básica 4
- DEGB5: Director de Enseñanza General Básica 5
- IPEC: Instituto Profesional de Enseñanza Comunitaria
- PEGB1: Profesor de Enseñanza General Básica 1
- PEP: Profesor de Enseñanza Preescolar
- PETP: Profesor de Enseñanza Técnico Profesional
- PIE: Profesor de Idioma Extranjero
- PEU: Profesor de Enseñanza Unidocente

3. Disposiciones Complementarias

Las disposiciones indicadas a continuación representan reglas suplementarias a la Resolución DG-045-2017 y buscan precisar las condiciones en las cuales procede el reconocimiento del componente salarial con el objetivo de asegurarse que se brinde el servicio educativo oportunamente y de acuerdo con las necesidades de la población educativa.

3.1 Ampliación de la Jornada Laboral

a) Ampliación de la Jornada Laboral en Educación Preescolar

Servicio Regular:

- Corresponde cuando, de acuerdo a los rangos de matrícula aprobados, la Institución no cuenta con un código específico (puesto), sin embargo si cuenta con una matrícula entre los 10 y los 14 alumnos.
- Procede cuando el Centro Educativo cuenta con un código específico asignado (puesto) y tiene una matrícula superior a los 25 estudiantes. En este caso, se asignará la ampliación de la jornada laboral hasta tener un total de 35 estudiantes, caso en el cual el docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos, los cuales atenderá en horarios diferentes cumpliendo con la jornada laboral correspondiente a la ampliación. Es importante mencionar que, de acuerdo al análisis de demanda de servicios educativos y la capacidad presupuestaria, se podrá asignar un segundo código (puesto) al Centro Educativo a partir de 30 estudiantes.
- Se procederá a la autorización del código específico (puesto) o la ampliación de la jornada laboral cuando el Centro Educativo (anexo o independiente) disponga de aulas para atender Educación Preescolar.
- Las Docentes de Educación Preescolar podrán asumir la ampliación de la jornada laboral tanto en el Ciclo de Matemo Infantil como en el Ciclo de Transición.

Nota: Para ampliar la información, se puede consultar la Resolución referente a los rangos de matrícula que se encuentre vigente.

Servicio heterogéneo:

- Corresponde cuando, de acuerdo a los rangos de matrícula aprobados, la Institución no cuenta con un código específico (puesto), sin embargo si cuenta con una matrícula entre los 5 y los 14 alumnos. Esta ampliación puede ser atendida por un docente de preescolar que labore en un centro educativo cercano.

- Procede cuando el Centro Educativo cuenta con un código heterogéneo asignado (puesto) y tiene una matrícula superior a los 25 estudiantes. En este caso, se asignará la ampliación de la jornada laboral hasta tener un total de 30 estudiantes, caso en el cual el docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos, los cuales atenderá en horarios diferentes cumpliendo con la jornada laboral correspondiente a la ampliación.
- Se procederá a la autorización del código específico (puesto) o la ampliación de la jornada laboral cuando el Centro Educativo (anexo, independiente) disponga de aulas para atender Educación Preescolar.
- Las Docentes de Educación Preescolar podrán asumir la ampliación de la jornada laboral tanto en el Ciclo de Materno Infantil Grupo Interactivo II, en el Ciclo de Transición o en un grupo heterogéneo.
- Para la solicitud de los servicios el Asesor y las Asesoras Regionales de Educación Preescolar, realizarán un estudio de casos de la Dirección Regional correspondiente y la Proyección de servicios para el curso lectivo vigente.

b) Ampliación de la Jornada Laboral en I y II Ciclos

- En el caso del Profesor de Enseñanza Unidocente: procede su reconocimiento independientemente de la cantidad de estudiantes y niveles que impartan. En todos los casos, el docente laborará la jornada horaria regular para escuelas unidocentes (de 7:00 a.m. a 2:40 p.m.), en el que cumplirá con las funciones docentes y las labores relacionadas con la administración y funcionamiento del centro educativo bajo su responsabilidad.
- Para la clase de puesto DEGB1, se reconocerá la ampliación de la jornada laboral, por atender dos grupos como mínimo y las labores administrativas asociadas al puesto; independientemente de la cantidad de estudiantes.
- Para los PEGB1, sin especialidad, que atienden una sección compuesta por estudiantes de diferentes niveles con un total de 26 o más estudiantes. El docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos (si son estudiantes de diferentes ciclos, se deberán agrupar por cada uno de ellos), o cuando atienda una sola sección con 36 o más estudiantes de un mismo nivel, y para lo cual por aspectos presupuestarios no se pueda asignar un segundo docente. En ambos casos, el docente deberá dividir la totalidad de estudiantes en dos grupos, los cuales se atenderán en horarios diferentes cumpliendo con la totalidad de lecciones asignadas en el nombramiento.

- Los analistas de la Dirección de Recursos Humanos deberán velar por la aplicación del “Principio de Equidad” en el momento en que el Director del Centro Educativo distribuye la matrícula entre sus docentes, tanto en la cantidad de grupos asignados al PEGB1, sin especialidad como con el total de matrícula que se le asigna a cada servidor (discentes). De esta manera los recursos del Estado se utilizarán de la manera más eficiente y objetiva posible.
- La ampliación de la jornada laboral en I y II Ciclos no es compatible con los tipos de escuela denominados de Atención Prioritaria, Laboratorio o de Horario Regular, por lo que no se puede reconocer bajo ninguna circunstancia éste componente salarial en éstas modalidades educativas.

c) Ampliación de la Jornada Laboral en Aula Edad (Antes Aula Abierta)

- Se reconoce para remunerar a los docentes que laboran bajo este programa, de acuerdo con los rangos de matrícula establecidos:
 - o Ampliación de la jornada laboral (lo ejerce un docente que imparte en otra modalidad educativa): de 15 a 19 estudiantes.
 - o Asignación de un código específico (puesto) de PEGB1 sin especialidad: de 20 a 35 estudiantes.
 - o Código específico de PEGB1 sin especialidad y ampliación de la jornada laboral: de 36 a 54 estudiantes.

d) Ampliación de la Jornada Laboral en Materias Complementarias (impartidas por un docente de especialidad) en I y II Ciclos

- Procede cuando un docente nombrado en alguna de las clases de puestos atinentes a este sobresueldo requiera laborar más de 30 lecciones por motivos de demanda de servicios y de acuerdo con el plan de estudios básico establecido en el Acuerdo 34-97 del Consejo Superior de Educación, así como por cualquier otra normativa técnica que disponga de la necesidad de asignar lecciones adicionales al puesto.
- La escuela unidocente por su naturaleza es un contexto **multigrado** en la cual por la cantidad de alumnos, y la disponibilidad horaria, el docente debe atender a todos los estudiantes de diferentes niveles en un mismo grupo.

En casos excepcionales, se podrán asignar lecciones de Enseñanza Técnico Profesional, idioma extranjero, religión (I y II Ciclos), conformando únicamente dos grupos Multiniveles –uno de I Ciclo y otro de II Ciclo-, siempre y cuando tengan al menos 5 alumnos por grupo multinivel. De lo contrario, se deberá conformar una sola sección de materias complementarias.

Esto aplica para todas las asignaturas del Plan de Estudios Básico de Primero y Segundo Ciclos.

Mediante oficio DPSC-459-2013 del 11 de noviembre del 2013, el Departamento de Primero y Segundo Ciclos de la Dirección de Desarrollo Curricular, señala que los docentes de Inglés y

Religión en las Escuelas Unidocentes, se les nombra por 4 lecciones para impartir 2 lecciones en I Ciclo y 2 lecciones en el II Ciclo; lo cual, de igual manera aplica para los Profesores de Enseñanza Técnico Profesional.

- Las Escuelas clasificadas como Dirección 1 aplica lo establecido en el plan de estudios básico - Acuerdo 34- 97 - del Consejo Superior de Educación; por lo tanto, si el centro educativo ofrece lecciones complementarias, se debe ampliar el horario para impartirlas en forma continua a la jornada regular a la que asiste el estudiante, siempre y cuando el centro educativo cuente con infraestructura disponible.
- Existen Escuelas que por su matrícula logran ser Direcciones de Enseñanza General Básica 1 (más de 30 alumnos de I y II Ciclos de la Enseñanza General Básica); sin embargo el servidor nombrado no cumple con los requisitos por lo que a nivel de relación de puestos queda como Profesor de Enseñanza Unidocente; en este sentido se debe tratar a dicho Centro Educativo, no para asignar las lecciones de materias complementarias por multigrado; sino por defecto lo que corresponda por Plan de Estudios ya que cumplen con la matrícula requerida.

e) Ampliación de la Jornada Laboral Primaria en Educación Abierta (I y II Ciclos)

- Se reconoce para remunerar a los docentes que laboran bajo esta modalidad, de acuerdo a los rangos de matrícula establecidos.
- Para aquellos docentes a quienes se les reconoce el pago conjunto con las ampliaciones de Jornada en I y II Ciclos, revisar el oficio DG-119-2014 de la Dirección General de Servicio Civil y oficio DRH-4171-2017 DIR de la Dirección de Recursos Humanos del MEP.
- Para los casos en que no se cuente con el recurso humano que pueda atender el servicio sin que el docente labore otra ampliación de la misma naturaleza, ya sea porque se trata de una zona declarada por el INEC como rural o de difícil acceso, o porque se trate de una zona con otras condiciones de conflicto e inseguridad para su atención, el Ministerio de Educación Pública deberá remitir al Área de Salarios e Incentivos de la Dirección General de Servicio Civil, previo al inicio de cada curso lectivo o cuando así se requiera, la lista avalada por las autoridades de la Dirección Regional correspondiente de cada uno de los centros educativos, que requirieren de la excepción para poder atender la Ampliación para Educación Abierta del Programa de Educación para Jóvenes y Adultos en conjunto con la Ampliación para atender I y II Ciclo.

f) Ampliación de la Jornada Laboral en CINDEA e IPEC (I Nivel del Plan de estudios de educación de adultos)

- Se reconoce para remunerar a los docentes que laboran bajo esta modalidad, de acuerdo a los rangos de matrícula establecidos.
- Para aquellos docentes a quienes se les reconoce el pago conjunto con las ampliaciones de jornada en I y II Ciclos, revisar el oficio DG-119-2014 de la Dirección General de Servicio Civil y oficio DRH-4171-2017 DIR de la Dirección de Recursos Humanos del MEP.

g) Ampliación de la Jornada Laboral en Escuelas Nocturnas

- Se reconoce para remunerar a los docentes que laboran bajo esta modalidad, de acuerdo a los rangos de matrícula establecidos.
- Para aquellos docentes a quienes se les reconoce el pago conjunto con las ampliaciones de jornada en I y II Ciclos, revisar el oficio DG-119-2014 de la Dirección General de Servicio Civil y oficio DRH-4171-2017 DIR de la Dirección de Recursos Humanos del MEP.

3.2 Doble Jornada

- Corresponde su reconocimiento cuando el centro educativo deba permanecer abierto más de 8 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana, según lo establezcan los módulos horarios, por alguna de las siguientes razones:
 - o Cuando por insuficiencia de planta física se deba dividir la totalidad de secciones en grandes grupos con horarios diferentes, superando el total de 8 horas diarias.
 - o Cuando para cumplir con el plan de estudios que imparte el Centro Educativo se requiera una jornada de más de 8 horas diarias.
- Le corresponde a los Supervisores de Educación, indicar cuáles centros educativos laboran o imparten lecciones más de 8 horas diarias (Doble Jornada), verificando que realmente se cumpla con lo establecido en el documento de lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense y posteriormente deberán remitir esta información a la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo a las fechas establecidas en el formato que ésta disponga.
- No procede el reconocimiento de este componente cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 8 horas diarias exclusivamente por motivos administrativos y no porque deban impartirse lecciones en ese horario.

3.3 Triple Jornada

- **Para los Centros educativos de Primero y Segundo Ciclos:** corresponde su reconocimiento cuando deba permanecer abierto más de 10 horas diarias, en forma continua y permanente los cinco días hábiles de la semana y la jornada correspondiente al día sábado según lo establecen los módulos horarios para impartir una triple jornada al estudiantado; lo anterior por cuanto por insuficiencia de planta física se deban dividir la totalidad de secciones en grupos con tres horarios diferentes.
- **Para el III Ciclo y Educación Diversificada:** Corresponde su reconocimiento cuando el Centro Educativo deba permanecer abierto más de 10 horas diarias, en forma continua y permanente

los cinco días hábiles de la semana por motivo de impartir tanto una sección diurna como nocturna en el mismo Centro Educativo.

Procede el pago de este rubro a todo Centro Educativo de Secundaria Académica o Técnica que posee, a parte del servicio diurno, una sección nocturna. Para estos casos no se requiere el aval del Supervisor de Educación correspondiente, para lo cual la Dirección de Recursos Humanos coordinará con la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras con el fin de determinar las Instituciones que cuentan con secciones nocturnas.

De conformidad con lo establecido en el Oficio circular DRH-7853-2013-DIR el director de la sección diurna del Colegio Técnico Profesional, que atiende la sección nocturna deberá cumplir una jornada laboral de 12 horas semanales adicionales, distribuidas en al menos tres días a la semana una vez finalizado el horario del colegio diurno, para lo cual se le reconocerá la "Triple Jornada". En aquellos centros educativos en que se ausente el Director asumirá en su lugar el Asistente de Dirección, tal y como lo dispone el Manual Descriptivo de Puestos de la Dirección General del Servicio Civil.

- No procede el reconocimiento de este componente cuando el Centro Educativo permanezca abierto más de 10 horas diarias exclusivamente por motivos administrativos y no porque deban impartirse lecciones en ese horario.
- Le corresponde a los Supervisores de Educación, indicar cuáles Centro Educativos laboran una triple jornada y verificando que realmente se cumpla con lo establecido en el documento de lineamientos sobre horarios para los diferentes ciclos, niveles, ofertas y modalidades del sistema educativo costarricense y posteriormente deberán remitir esta información a la Dirección de Recursos Humanos de acuerdo a las fechas establecidas, en el formato que ésta disponga.

4. Disposiciones Generales

- La Dirección de Planificación Institucional es la responsable de presupuestar los recursos necesarios para el reconocimiento de los sobresueldos descritos en la Resolución DG-045-2017, con base en el historial de pago y los insumos suministrados oportunamente por la Dirección de Recursos Humanos.
- La Dirección de Recursos Humanos, con base en el presupuesto inicial elaborado por la Dirección de Planificación Institucional, deberá velar por el control presupuestario correspondiente de cada uno de los componentes aquí descritos.
- Las dimensiones de los espacios educativos vigentes por la Dirección de Infraestructura Educativa y Equipamiento, en lo referente al tamaño de aula y su capacidad serán las siguientes:



Ministerio de Educación Pública
Dirección de Planificación Institucional

Calle 26, Avenida Central, Edificio ROFAS.
Apdo. 10087-1000 San José, Costa Rica.




Nivel	M ² / Alumno
Preescolar	2.0
I y II Ciclos	1.5
III Ciclo y Educ. Diversificada	1.5

- En caso de requerirse un ajuste en la cantidad de estudiantes de una sección por motivos de las dimensiones del aula y que esto implique una asignación de la ampliación de la jornada laboral en Preescolar, el Director del Centro Educativo deberá presentar la solicitud ante el Departamento de Formulación Presupuestaria de la Dirección de Planificación Institucional, quién analizará el caso previa ejecución y estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria. En el caso de I y II Ciclos, el Director del Centro Educativo deberá presentar la solicitud ante la Dirección de Recursos Humanos, quienes analizarán el caso.
- En el caso de la doble y triple jornada, es importante aclarar que ésta es una circunstancia inherente al centro educativo, por lo que, en el momento en que la persona acepta el nombramiento en una institución con esta característica está aceptando las condiciones en que se trabaja. Así las cosas, no es aceptable la renuncia a este sobresueldo, pues quedaría al descubierto la responsabilidad de la parte del horario que no asume.
- En la parametrización de Integra II aprobado por el ente Rector, el sistema permite pagar ampliaciones de jornada en conjunto con algunos recargos de funciones, siempre y cuando no existan interposición de horarios y se ajusten a los requisitos establecidos para cada recargo (se adjunta lista de ampliaciones de la jornada que se reconoce en conjunto con otros recargos).

Elaborado por la Comisión Normas Complementarias Resolución DG-045-2017:

Dennis Morales Hernández, Unidad Preescolar – Primaria 

Ana Patricia Rojas Fernández, Unidad Administrativa 

Fernando Lizano Corella, Unidad Programas Especiales 

Alejandra Segura Amador, Departamento Desarrollo de Servicios Educativos 

Revisado por:

Reynaldo Ruiz Brenes, Director de Planificación Institucional 

Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos 